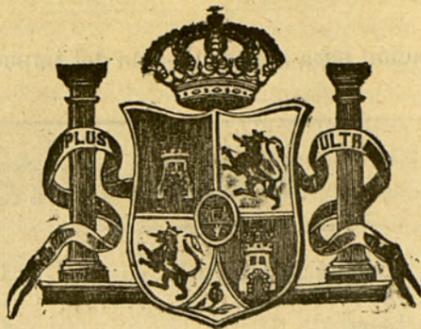


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id.... 4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 >  
 Por tres id.... 6 >  
 Números sueltos, 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 353.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Quintana, propietario del establecimiento balneario de Cucho, en solicitud de que al expresado balneario se le denomine en lo sucesivo con el nombre de «Condado de Treviño»:

Resultando que en la instancia de que queda hecho mérito manifiesta el solicitante que sin duda la proximidad de Cucho hizo que al balneario se le diese tal nombre; pero teniendo en cuenta la escasa importancia de dicha población, barrio del Ayuntamiento de Treviño que sólo tiene siete vecinos, y teniendo en cuenta que el balneario se halla emplazado en el término del Condado de Treviño, cuya importancia histórica es por demás conocida, solicita se le cambie la denominación de Cucho por la de Condado de Treviño:

Considerando que, accediendo á lo solicitado por D. Juan Quintana, no hay perjuicio alguno, puesto que no existe ningún otro balneario cuyo nombre sea igual ni parecido al de «Condado de Treviño», con el que quiere denominar el establecimiento balneario que es propietario;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. Juan Quintana, y disponer que en lo sucesivo el balneario de Cucho figure en el Censo estadístico de las aguas minero medicinales y demás documentos oficiales con el nombre de balneario

del «Condado de Treviño», sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1902.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y á los Trabajos internacionales, todos los extranjeros, lo mismo los transeúntes que los que pretendan domiciliarse en España, están en el deber de inscribirse en los registros de los Consulados y de los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, sin que los no inscritos puedan gozar las consideraciones legales que se dispensan á súbditos extranjeros.

Este servicio de tanto interés para la seguridad pública y las relaciones internacionales no está atendido ni se realiza en todas las provincias con la escrupulosidad y las formalidades que exige su importancia, á pesar de haberse recordado en diferentes ocasiones, entre ellas por la Real orden de 3 de Octubre de 1895, y más recientemente en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, cuya exposición reitera la observancia estricta de los preceptos del de 17 de Noviembre de 1852, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España las matrículas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de lo extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino.

Encargo, pues, á V. S. que proceda, de acuerdo con los Cónsules acreditados en esa provincia, á la comprobación y cotejo de las matrículas ó registros correspondientes, invitando á los extranjeros residentes que no hubiesen cumplido con la obligación legal á solicitar

su inscripción inmediata, como indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional y para residir libremente en el Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 353.)

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

#### INDUSTRIAL.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta Capital para el año de 1903, se halla expuesta al público en el local que ocupa esta Administración en la calle de San Juan, número 78, por término de 10 días, según dispone el art. 106 del vigente reglamento, á fin de que los contribuyentes que en ella figuran puedan enterarse de la cuota que se les señala y hacer sobre las mismas las reclamaciones que juzguen oportunas á su derecho.

Burgos 18 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Bascaran.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Carruajes de lujo.

Cumpliendo lo prevenido en los Reglamentos vigentes, queda expuesto al público por término de ocho días, en esta Administración, el padrón de carruajes de lujo, formado para el próximo año de 1903, pudiendo ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Burgos 20 de Diciembre de 1902.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

### TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores

de las zonas de Aranda de Duero y Miranda de Ebro para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, 16 por 100 adicional, gastos para la extinción de la langosta, carruajes, alcoholes, casinos y círculos y tercer trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el termino de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 19 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Impuesto especial sobre el alcohol.—Año de 1903.

Lista cobratoria rectificada que forma esta Administración para la recaudación del impuesto por patentes de elaboración de alcohol vínico para el expresado año.

NÚMERO		NOMBRES.	VECINDAD.	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato.	CUOTAS. Pesetas.	Recargo de dos décimas.	TOTAL. Pesetas.
de orden.	del registro.							
1	1	D. Feliciano del Pecho.....	Aranda de Duero.....	1	200 litros.	36	7'20	43'20
2	2	Isidoro Martínez.....	Idem.....	1	250 »	54	10'80	64'80
3	3	Pascual Dominguez.....	Idem.....	1	800 »	144	28'80	172'80
4	4	Eusebio Esteban.....	Arauzo de Salce.....	1	530 »	108	21'60	129'60
5	5	Pedro Llorente.....	Boada de Roa.....	1	400 »	72	14'40	86'40
6	6	Enrique Corbé.....	Miranda de Ebro.....	1	300 »	54	10'80	64'80
7	7	Clemente Rodriguez.....	Covarrubias.....	1	500 »	90	18	108
8	8	Dámaso Roa Ontoria.....	Fuentelisoendo.....	1	420 »	90	18	108
9	9	Tomás Domingo Sanz.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
10	10	Francisco Domingo.....	Idem.....	1	96 »	18	3'60	21'60
11	11	Eustasio Domingo.....	Idem.....	1	96 »	18	3'60	21'60
12	12	Francisco Barbás.....	La Horra.....	1	400 »	72	14'40	86'40
13	13	Mariano Garcia.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
14	14	Felix Miguel.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
15	15	Mariano Velázquez.....	Fuentespina.....	1	200 »	36	7'20	43'20
16	16	Luis Arranz.....	Idem.....	1	100 »	18	3'60	21'60
17	17	Lorenzo Molinero.....	Lerma.....	1	600 »	108	21'60	129'60
18	18	Genaro Benito.....	Idem.....	1	190 »	36	7'20	43'20
19	19	Rafael Vélez Fiel.....	Olmedillo de Roa.....	1	500 »	90	18	108
20	20	Teófilo Lafont.....	Pampliega.....	1	100 »	18	3'60	21'60
21	21	Máximo Martínez.....	Peñaranda de Duero.....	1	360 »	72	14'40	86'40
22	22	Bonifacio Hernanz.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
23	23	Ignacio Esteban.....	Olmedillo de Roa.....	1	300 »	54	10'80	64'80
24	24	Marcos Ronda.....	Royuela.....	1	50 »	18	3'60	21'60
25	25	Bernabé Villanueva.....	Sotillo de la Ribera.....	1	480 »	90	18	108
26	26	Felix G. Esgueva.....	Idem.....	1	140 »	36	7'20	43'20
27	27	Agapito Cartagena.....	Idem.....	1	480 »	90	18	108
28	28	Pedro Briones.....	Solarana.....	1	300 »	54	10'80	64'80
29	29	Anastasio Gutiérrez.....	Torrepadre.....	1	50 »	18	3'60	21'60
30	30	Francisco Valdivielso.....	Villalmanzo.....	1	650 »	126	25'20	151'20
31	31	Lorenzo Obregón.....	Idem.....	1	600 »	108	21'60	129'60
32	32	Esmodio Berrueco.....	Nava de Roa.....	1	200 »	36	7'20	43'20
33	33	Leandro Gento.....	Mahamud.....	1	100 »	18	3'60	21'60
34	34	Santos Calvo.....	Gumiel del Mercado.....	1	350 »	72	14'40	86'40
35	35	Ildefonso Esteban.....	San Martin de Rubiales.....	1	200 »	36	7'20	43'20
36	36	Isidoro Valcabado.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
37	37	Eladio de Diego.....	Castrillo de la Vega.....	1	500 »	90	18	108
38	38	Juan Sacristán.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
39	39	Angel Alonso.....	Fuentelcesped.....	1	250 »	54	10'80	64'80
40	40	Rafael Mateo Diaz.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
41	41	Inocente Quevedo.....	Gumiel del Mercado.....	1	400 »	72	14'40	86'40
42	42	Alejandro Calvo.....	Idem.....	1	345 »	72	14'40	86'40
43	43	Feliciano de las Heras.....	Quintanamanvirgo.....	1	320 »	72	14'40	86'40
44	44	Cándido Muriel.....	Gumiel del Mercado.....	1	300 »	54	10'80	64'80
45	45	Francisco Plaza.....	San Martin de Rubiales.....	1	200 »	36	7'20	43'20
46	46	Narciso Martin Valmaseda.....	Castrillo de la Vega.....	1	200 »	36	7'20	43'20
47	47	Anacleto Martín.....	Solarana.....	1	400 »	72	14'40	86'40
48	48	Victor González Obregón.....	Santa Inés.....	1	500 »	90	18	108
49	49	Pedro Alcubilla.....	Vadocondes.....	1	200 »	36	7'20	43'20
50	50	Feliciano Garcia Gallego.....	Sotillo de la Ribera.....	1	250 »	54	10'80	64'80
51	51	Gabriel Bacaicoa.....	Roa.....	1	600 »	108	21'60	129'60
52	52	Pedro Antón Heras.....	Lerma.....	1	200 »	36	7'20	43'20
53	53	Anselmo Bayo Garcia.....	Villahoz.....	1	200 »	36	7'20	43'20
54	54	Dario Martinez Alvarez.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
55	55	Bonifacio González Llorente.....	Boada de Roa.....	1	350 »	72	14'40	86'40
56	56	Juan Camarero.....	Moradillo de Roa.....	1	300 »	54	10'80	64'40
57	57	Teófilo Velez Pascual.....	Olmedillo de Roa.....	1	500 »	90	18	108
58	58	Matias Barbás Garcia.....	La Horra.....	1	400 »	72	14'40	86'40
59	59	Teodomiro Esteban Lara.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
60	60	Felipe Esteban Lara.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
61	61	Juan Garcia Pascual.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
62	62	Petra López González.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
63	63	Crisógono Miguel Beltrán.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
64	64	Blas Rasero.....	La Aguilera.....	1	300 »	54	10'80	64'80
65	65	Cándido Peña Abejón.....	Caleruega.....	1	100 »	18	3'60	21'60
66	66	Felipe Albarrán Manso.....	Fuentelcesped.....	1	180 »	36	7'20	43'20
67	67	Felix Sanz González.....	Idem.....	1	280 »	54	10'80	64'80
68	68	Pablo Sanz Antón.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
69	69	Gertrudis Gil Abad.....	Milagros.....	1	400 »	72	14'40	86'40
70	70	Zacarias Villa Gil.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
71	71	Hipólito Miguel Villamayor.....	Santa Cruz de la Salceda.....	1	300 »	54	10'80	64'80
72	72	Sancho Villuela Lara.....	Sotillo de la Ribera.....	1	250 »	54	10'80	64'80
73	73	Martina de las Heras Alamo.....	Salas de los Infantes.....	1	100 »	18	3'60	21'60
Total.....						4356	871'20	5227'20

Importa la presente lista cobratoria las figuradas cinco mil doscientas veinte y siete pesetas, veinte céntimos.—Burgos 17 de Diciembre de 1902.  
 —El Administrador de Contribuciones, Félix de Bascaran.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Quintanalaranco.

D. Jorge García y García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Hago saber: Que por providencia del Sr. D. Fidencio Casillas, Juez municipal de esta villa, dictada con fecha 15 del actual en los autos á instancia de D.<sup>a</sup> Petra Sáez Espinosa, vecina de Pradoluengo, contra D.<sup>a</sup> Juliana Castrillo Sáez, de esta vecindad, sobre pago de 738 reales, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, para pago de principal y costas:

Una tierra en esta jurisdicción, al pago de La Legua, de ocho celemines de cabida, tasada en 20 pesetas.

Otra á id., de seis, en 20.

Otra en La Majada, de dos, en 5.

Otra en Campolauna, de dieciocho, en 100.

Otra en Los Pechos del Valle, de doce, en 50.

Otra en Las Hazas, de siete, en 40.

Otra al Valladar gordo, de ocho, en 40.

Otra á Campo Las Eras, de siete, en 20.

Otra en La Cerrita, de ocho, en 20.

Otra en el Camino de los Churros, de diez, en 20.

Otra en La Redonda, de cuatro, en 15.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta por término de diez días, durante los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente á las diez de la mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas antes de tomar parte en el remate, siendo de cuenta del rematante proveerse de títulos de que corecen las fincas, sin que después pueda reclamar otro alguno.

Quintanalaranco 18 de Diciembre de 1902. = Jorge García. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = El Juez, Fidencio Casillas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Campillo de Aranda para la construcción de la carretera de tercer orden que siendo continuación de la del Alto de Milagros á La Vid, enlace en Adrada con la de Pardilla á Fuen-

tecén, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial, núm. 183, fecha 20 de Noviembre próximo pasado, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 19 de Diciembre de 1902. = El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Milagros para la construcción de la carretera de tercer orden que siendo continuación de la del Alto de Milagros á La Vid, enlace en Adrada con la de Pardilla á Fuentecén, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial, núm. 177, fecha 9 de Noviembre próximo pasado, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 19 de Diciembre de 1902. = El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

#### Alcaldía de Canicosa.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 30 del corriente, acordó sacar á subasta la contratación de las obras del camino vecinal de ésta á Quintanar de la Sierra al enlace de la provincial de Salas de los Infantes á Soria, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones

generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y con sujeción á la instrucción de 26 de Abril del mismo año, aprobada por Real decreto de la misma fecha, y á las modificaciones hechas en dicha instrucción por otro Real decreto de 12 de Julio del presente año, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en dicha subasta.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 42.728'74 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.<sup>a</sup> Para la ejecución de las obras, ó camino, que se subastan, se señala el plazo de treinta meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo definitivo.

5.<sup>a</sup> El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra sino aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.<sup>a</sup> El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.<sup>a</sup> Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.<sup>a</sup> Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunicare el expresado Director.

9.<sup>a</sup> Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales y municipales por tener acordado la primera el abono del 60 por 100 de su coste para su abono.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 30 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. El remate tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento y salón de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le represente en caso de enfermedad ó ausencia y una comisión del Ayuntamiento y ante el Secretario del mismo, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la instrucción anteriormente mencionada, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de la carretera vecinal de Canicosa de la Sierra al empal-

me con la provincial de Salas de los Infantes al confin de la provincia de Soria, en el distrito municipal de Quintanar de la Sierra.» El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por el Aguacil del Ayuntamiento, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente, el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenido y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha al adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril anteriormente relacionado y el 9.º del Real decreto de 12 de Julio próximo pasado, lo será D. Teófilo Fernández, de Salas de los Infantes.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio del corriente año, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día... de..... de 1902, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del camino vecinal que ha de construirse desde Canicosa á Quintanar de la Sierra al enlace de la provincial de Salas de los Infantes á Soria, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendido ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Canicosa 30 de Octubre de 1902.

—El Alcalde, Hipólito Ureta.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Mateo Rubio.

#### Alcaldía de Cabezón de la Sierra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir en esta localidad en el próximo año de 1903 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del municipio en los días 21 y 26 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Cabezón de la Sierra 17 de Diciembre de 1902. — El Alcalde, Francisco Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyuelos de la Sierra para los días 30 del actual y 4 de Enero.

El de Quintanarraya para los días 28 y 5.

El de Hornillos del Camino para los días 4 y 17, á las once, respecto de vino, vinagre, aguardientes, licores y aceites, á la exclusiva.

#### Factoría de Subsistencias militares de Burgos.

Necesitando adquirir esta Factoría los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 8 del mes de Enero próximo, á las diez de la mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al diez por ciento del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 18 de Diciembre de 1902. —Julio Bravo.

#### Artículos que se adquirirán.

Petróleo.  
Paja larga.

#### Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 3 de Enero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el

domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la 1.ª quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 15 de Diciembre de 1902.—Felipe Alonso.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo.

(Precio por quintal métrico.)

#### 12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 29 del actual y hora de las once de la mañana se venderá en pública subasta en el Cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, sito en la calle de Santa Clara, número 64, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de remonta de este 12.º Tercio.

Burgos 19 de Diciembre de 1902. —P. O. del Coronel Subinspector, El Capitán Ayudante, Lorenzo Ramirez Fajardo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana..... 5425  
Reintegros..... 11911'88

Diferencia en menos..... 6486'88

Se compran palomas bravias, todas las que se deseen vender, en casa de Andrés Viñas, calle de San Lorenzo, núm. 22, almacén de hoja de maíz.

En dicho establecimiento se vende alfalfa superior en fardos para las vacas de leche y demás ganado.  
6—12

### DORRONSORO É HIJOS.

Compra de cueros y toda clase de pieles, pagándose á los precios mas altos del día.

Paloma, 29. 11—16